

**DISPOSICIÓN Nº:70/18.-
NEUQUÉN, 18 de Diciembre de 2018.-****VISTO:**

El Expediente OE-6044-C-16, OE-5638-C-16 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6044-C-16 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 15/09/2016 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 5103 ocurrida el día 13/09/2016;

Que el Expediente OE-5638-C-16 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 07/09/2016 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 5086 ocurrida el día 01/09/2016;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 01-03/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte de energía sobre alimentador CO5 y AV5 y programado por la Distribuidora por remodelación LMT y talado de alameda (fs 4) para las fechas 18-08 y 23-08;

Que la asesoría técnica manifiesta que según consta en libro de guardia, adjunto a fojas 2 el horario en que se realizó no coincide con las autorizaciones;

Que la asesoría indica que la documentación no cumple con lo estipulado en la Ordenanza en cuanto al cumplimiento de los autorizado por el órgano de control;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir lo exigido en Disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 17/18 en el cual informa que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que en cuanto a la documentación presentada, tal como lo expuso el Director Técnico del Ente de Control, según surge de fojas 1-4 de ambos expedientes, las fechas de las contingencias no coinciden con las autorizadas por la Autoridad de Aplicación;

Que la asesoría legal manifiesta que relación a ello conforme al Art. 31 del Anexo I de la Ordenanza Nº 10811, es competencia de esta Autoridad de Control la aplicación e interpretación del marco Regulatorio aplicable, y la resolución que adopte es de acatamiento obligatorio para la Distribuidora y el usuario. En efecto de las normas citadas se desprende que existen casos en los que los cortes son ordenados o autorizados por este Ente de Control;

Que la asesoría indica que en el caso de las autorizaciones, lo que se busca es que este Organismo pueda cumplir con su función de control, debido a que ello permite hacer un seguimiento de los cortes que se realizan;

Que la asesoría legal entiende que no se cumplió con lo dispuesto por la normativa citada, porque de las mismas autorizaciones surge que éstas son dadas para un día concreto. En ningún lado se afirma que pueden ser reprogramadas sin aviso a ésta Dependencia;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencias Nº 5103 y 5086 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a) y conforme a las observaciones realizadas por el director técnico;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 5103 y 5086, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, las que en consecuencia integrarán los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2º NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2215</u>
Fecha <u>28</u> / <u>12</u> / <u>2018</u>